



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho el presente proceso, con memorial presentado por el ejecutante, donde solicita remisión del proceso al Juzgado 8° civil municipal de Medellín, por haberse aperturado proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

SECRETARIO

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL ZABALA SUÁREZ –CC. 15.675.639
DEMANDADO	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA –CC. 10.891.882
RADICADO	23-001-31-03-003-2018-00288-00
ASUNTO	REMITE PROCESO A JUEZ QUE APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
AUTO N°	(#)

En el presente proceso, el señor **LUIS MIGUEL ZABALA SUÁREZ –CC. 15.675.639** quien actúa en causa propia, informa al Juzgado que por auto adiado 11-noviembre-2022 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en su aparte resolutivo – numeral primero, declaró la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor señor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA titular de la C.C 10.891.882, con base en lo dispuesto en los Art. 559 Y 564 del Código General del Proceso, del cual allega copia. Ver imagen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.	05001 40 03 008 2022 01146 00
PROCESO	Liquidación Patrimonial por Insolvencia económica de persona natural no comerciante.
DEUDOR	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA c.c. 10.891.882
INSTANCIA	Única instancia
INTERLOCUTORIO	Nro 606
TEMA	Apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

PRIMERO: Declarar la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor señor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA titular de la c.c 10.891.882, con base en lo dispuesto en los Art. 559 Y 564 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Informar a quien funge como deudor(a) que, a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores en caso de tenerlos, operaciones que deberán ser denunciadas al Despacho y al liquidador.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO. Se nombra como liquidador del patrimonio del deudor(a) a MARCELA BARRIENTOS CARDENAS, quien se localiza en la Carrera 52 Nro. 50-25 Ofic. 208 de Medellín, Tels. 511.64.44 correo marcebarrientos94@gmail.com.

CUARTO: Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar su notificación a través de correo electrónico, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. **Como honorarios provisionales se le fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000).**

QUINTO: El liquidador deberá notificar por aviso dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS –CONALBOS SECCIONAL ANTIOQUIA.**

Elabórese, publíquese e inscribbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por la Secretaría del despacho, el AVISO notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, y especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar una actualización de todos los bienes del deudor, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por TODOS los bienes y derechos donde el deudor(a) sea titular de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

En el evento que el deudor(a) ostente la calidad de acreedor frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenirlos en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEPTIMO: Se ordena a la Secretaria del Despacho, oficiar a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE JUDICIAL de esta municipalidad, con el objeto de que comunique con destino a los Jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra del deudor.

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Carabobo en la cuenta de depósitos judicial número 050012041008 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo de Medellín), so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso liquidatorio, déjese constancia de esta prevención.

NOVENO: Por secretaría ofíciase a EXPERIAN COMPUTEC S.A. (ANTES DATACRÉDITO) Y TRANSUNION COLOMBIA S.A. (ANTES CIFIN) Y FENALCO ANTIOQUIA, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial (art. 573 ibídem).

DÉCIMO: El liquidador deberá remitir aviso al deudor o su apoderado.

Así mismo, solicita el ejecutante:

1. Se remita el proceso de la referencia, al JUEZ 08 Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado RADICADO No. 05001 40 03 008 2022 01146 00, quien conoce del PROCESO Liquidación Patrimonial
2. **Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor sean puestas a disposición del juez** 08 Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado No. 05001 40 03 008 2022 01146 00, ordenado la conversión de títulos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El canon 565 numeral 7° del C.G.P., contenido de los efectos de la providencia de apertura de declaración de liquidación, establece:

“ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial...”

En atención a la norma en cita, este despacho accederá a lo solicitado por el ejecutante, esto es, acoger lo ordenado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Oralidad de Medellín en auto fechado 11- noviembre-2022. En consecuencia, se pondrá a disposición del proceso liquidatorio las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y se ordenará remitir el expediente a esa entidad, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

El mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER lo ordenado en **por auto adiado 11-noviembre-2022 el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en su aparte resolutive – numeral primero, declaró la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA titular de la C.C 10.891.882, con base en lo dispuesto en los Art. 559 Y 564 del Código General del Proceso, **radicado: 05001 40 03 008 2022 01146 00**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: POR SECRETARIA SE ORDENA REMITIR el presente proceso al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que sea incorporado a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA - C.C 10.891.882, **radicado: 05001 40 03 008 2022 01146 00**

TERCERO: POR SECRETARIA SE ORDENA PONER a disposición del JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, las medidas cautelares decretadas contra ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA - C.C 10.891.882 en el presente proceso ejecutivo, con destino al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE radicado: **05001 40 03 008 2022 01146 00** **OFÍCIESE EN TAL SENTIDO.**

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso ejecutivo, realícense las conversiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83995d20b3348b7ff5aacd42144d0b43cd584bcc634fdb2d9cae77da8ea1033**

Documento generado en 24/03/2023 07:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>